



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 184 De Lunes, 31 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620220081100	Con 1 Solicitud	Dilan Joseth Rodríguez Ortega		28/10/2022	Auto Fija Fecha - Para Llevar A Cabo Audiencia De Libertad Por Vencimiento De Términos El Día 17 De Noviembre De 2022, A Las 9.30Am
08433408900320220044800	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Yeridis Johana Camargo Sarmiento	Maria Nelly Acosta Coronado	28/10/2022	Auto Rechaza
08433408900320220048400	Tutela	Enith Coll Fernandez	Municipio De Malambo	28/10/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - Rechaza Impugnacion Por Extemporanea
08433408900320220052000	Tutela	Leonardo Jesus Rey Estarita	Nueva Eps	28/10/2022	Auto Admite

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

dc970bdd-e3f9-45b4-adad-4973fba7828e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 184 De Lunes, 31 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220051900	Tutela	Victor Jose Gutierrez Carrillo	Javier Jose Diaz Sandoval	28/10/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

dc970bdd-e3f9-45b4-adad-4973fba7828e

PROCESO PENAL: 087586001106202200811
ACUSADO: DILAN JOSETH RODRIGUEZ ORTEGA
DELITO: HURTO
AUDIENCIA: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la solicitud de la referencia, en la cual se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase proveer.
Malambo, Octubre 28 de 2022.
La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre veintiocho (28), de dos mil veintidós (2022). Decidir sobre el trámite respectivo de la SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS presentado por el Dr. Dr. EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO, en representación del señor DILAN JOSETH RODRIGUEZ ORTEGA, dentro del investigación que cursa en su contra con CUI 087586001106202200811, por el delito de HURTO.

CONSIDERACIONES

En consecuencia de lo anterior, resulta procedente fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- Señalar la fecha del día 17 Noviembre de a las 9.30am, a fin de llevar a cabo audiencia de SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS presentado por el Dr. Dr. EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO, en representación del señor DILAN JOSETH RODRIGUEZ ORTEGA, dentro del investigación que cursa en su contra con CUI 087586001106202200811, por el delito de HURTO.

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO representada por el Dr. JOSE ANTONIO DAVID AVILA en el correo jose.david@fiscalia.gov.co al investigado DILAN JOSETH RODRIGUEZ ORTEGA en la ESTACION DE POLICIA DE MALAMBO en el correo mebar.emalambo@policia.gov.co a la defensa EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO en los correos evgarcia@defensoria.edu.co evgarcia769@hotmail.com a la víctima señora KELLY PIEDAD SANTIAGO CEDEÑO en la Calle 6 No 15-24 en el barrio centro de Malambo, al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- REQUERIR al señor defensor Dr. EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO, a fin de que informe el juzgado que tiene asignado el conocimiento de la investigación y en igual sentido el despacho que llevó a cabo las audiencias preliminares.

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f08e24e579af3e4e5cf7c1279ac98e4b9cb936b215da4c1f6de653a8a75ba42**

Documento generado en 28/10/2022 03:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08-4334-089-003-2022-00520-00

ACCIONANTE: LEONARDO JESÚS REY ESTARITA, agente oficioso de MARÍA DEL CARMEN MENDOZA DE ARDILA
ACCIONADO: NUEVA EPS
DERECHO: SALUD

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sirvase proveer.

Malambo, Octubre 28 de 2022.

La Secretaria,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre 28 de dos mil veintidós (2022).

El señor LEONARDO JESÚS REY ESTARITA, agente oficioso de MARÍA DEL CARMEN MENDOZA DE ARDILA, instauró acción de tutela, en contra de **NUEVA EPS** por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la **SALUD**.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Adicionalmente se observa que el accionante en su escrito tutelar solicita se adopte previa a la decisión del fallo de tutela medida provisional la cual será estudiada de fondo por esta agencia judicial.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por LEONARDO JESÚS REY ESTARITA, agente oficioso de MARÍA DEL CARMEN MENDOZA DE ARDILA instauró acción de tutela, en contra de **NUEVA EPS** por cuanto reúne los requisitos para ello.

2°. ORDENAR a **NUEVA EPS** a través de su representante legal o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela.

Se le advierte a **NUEVA EPS** a través de su representante legal o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (24) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

3° NOTIFICAR está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

secretaria.general@nuevaeps.com.co
atlantico@defensoria.gov.co
reyestarita@gmail.com
leysandoard@gmail.com

AA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Morón
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4b1b181c02443a8739a1a9d954cd0665a8e8c9cdca78321450c7d982699d67**

Documento generado en 28/10/2022 03:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00519-00

DEMANDANTE: VÍCTOR JOSÉ GUTIÉRREZ CARRILLO C.C. 72.040.618

DEMANDADO: JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) DE PAZ DE BARRANQUILLA

DERECHO: PETICIÓN

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Octubre 28 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

El señor **VÍCTOR JOSÉ GUTIÉRREZ CARRILLO C.C. 72.040.618** actuando en nombre propio instauró acción de tutela contra **JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) DE PAZ DE BARRANQUILLA** por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**, Visto y constatado el informe secretarial que antecede y al revisar el libelo de la presente acción, observa el despacho que no es el competente para asumir el conocimiento del presente asunto, en virtud de lo contemplado en el Decreto 1983 de 2017, por el cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela el cual Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos conforme a las siguientes reglas:

2. Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado"

En gracia de lo anterior, se evidencia que la presente acción de tutela va a dirigida contra el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) DE PAZ DE BARRANQUILLA**, en consecuencia, este despacho encuentra que la precitada regla de reparto cobra sustento, puesto que lo que se pretende dirimir involucra un despacho judicial de la misma jerarquía de tal calidad así, como se expuso anteriormente.

Dicho de otro modo, salta a la vista que la competencia en el presente asunto se concreta en el superior funcional del accionado, por ende, tal situación conlleva a la remisión inmediata de la presente acción a la Oficina Judicial De Barranquilla, a fin de que se surta el reparto correspondiente y se despliegue el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia funcional la acción de tutela interpuesta por el señor **VÍCTOR JOSÉ GUTIÉRREZ CARRILLO C.C. 72.040.618** en nombre propio, contra **JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) DE PAZ DE BARRANQUILLA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **PETICIÓN** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR al peticionario, a través del correo electrónico yami.acme@gmail.com suministrado en el escrito de tutela, acerca de lo decidido en esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-4089-003-2022-00519-00

DEMANDANTE: VÍCTOR JOSÉ GUTIÉRREZ CARRILLO C.C. 72.040.618

DEMANDADO: JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) DE PAZ DE BARRANQUILLA

DERECHO: PETICIÓN

TERCERO: REGISTRESE esta decisión, consecuente cancelación de su radicación

CUARTO: REMITIR el presente expediente a fin de ser repartido entre los Juzgados Del Circuito De Barranquilla - Atlántico, para el cumplimiento de lo dispuesto en los correos electrónicos ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451ae3ff3172832eda169a4ba1fa342c567fbb964e3a5cfe9a19aa4517f526ab**

Documento generado en 28/10/2022 03:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2022- 00448-00

DEMANDANTE: YEREDIS JOHANA CAMARGO SARMIENTO

DEMANDADO: MARIA NELLY ACOSTA DE CORONADO – PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: PERTENENCIA

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de **PERTENENCIA** instaurado por la señora **YEREDIS JOHANA CAMARGO SARMIENTO**, en contra de **MARIA NELLY ACOSTA DE CORONADO – PERSONAS INDETERMINADAS** informándole que la parte demandante, no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

Malambo, Octubre 28 de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

I.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho el presente proceso de **PERTENENCIA**, promovido por la señora **YEREDIS JOHANA CAMARGO SARMIENTO** en contra de **MARIA NELLY ACOSTA DE CORONADO – PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el presente proceso de **PERTENENCIA**, observa el despacho que por auto de fecha Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022), se inadmitió el presente proceso de **PERTENENCIA**, promovido por la señora **YEREDIS JOHANA CAMARGO SARMIENTO** en contra de **MARIA NELLY ACOSTA DE CORONADO – PERSONAS INDETERMINADAS**, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo:**

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** el presente proceso de **PERTENENCIA**, promovido por la señora **YEREDIS JOHANA CAMARGO SARMIENTO** en contra de **MARIA NELLY ACOSTA DE CORONADO – PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

V.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33b16f7350ccc9ea72b6c4334496824353131099349a75b74d5dc5d88762e97**

Documento generado en 28/10/2022 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00484-00

ACCIONANTE: ENITH COLL FERNANDEZ

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO ATLANTICO- SECRETARIA DE HACIENDA

DERECHO: Petición, Debido Proceso, Seguridad Social

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que se presentó escrito de impugnación contra la sentencia de fecha 14 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Malambo, Octubre 28 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre 28 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y se torna este improcedente el escrito de impugnación presentado contra la sentencia de fecha 14 de octubre de 2022, notificado por estado el 19 de octubre de 2022, concederá dicha impugnación extemporánea, como quiera que el termino para impugnar esta decisión hasta el 24 de octubre y dicho escrito fue radicado a la bandeja del correo institucional el día 27 de octubre de manera extemporánea . Y en consecuencia se enviará a la Corte Constitucional el fallo proferido, para su eventual revisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- NEGAR la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha 14 de octubre de 2022, por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

3º.- NOTIFÍQUESE a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.A.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 184

MALAMBO, OCTUBRE 31 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e5853f61e2016915d2d34d7a8e69022346ee7e051a74b07241d0fada42437a**

Documento generado en 28/10/2022 03:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>